



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 428 -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 26 OCT. 2016

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 6603 de fecha 19/10/2016, el Informe N° 579-2016-GRAP/GRDE., de fecha 19/10/2016 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, teniendo en consideración la normativa señalada previamente, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio San Carlos, en fecha 16/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista Consorcio San Carlos ejecute la obra, del Proyecto: "**Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", por la modalidad de contrata, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por la suma de S/. 6'377,255.44 nuevos soles, en el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 319-2016-GR-APURIMAC/GG de fecha 05/09/2016, se resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 16/12/2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio San Carlos, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista, pese a haber sido requerido para ello; de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de mencionada resolución;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 319-2016-GR-APURIMAC/GG de fecha 05/09/2016, conforme establece la normativa de contrataciones, fue notificado notarialmente al Contratista Consorcio San Carlos, en fecha 12/09/2016. Asimismo, en mencionada carta notarial, se notificó al Contratista, que el acto de constatación física e inventario, se llevará a cabo en el lugar de la obra, Laguna Queullacocha – Comunidad de Chapimarca – Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, el día 19/09/2016 a horas 09:00 am;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64° y del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en fecha 19/09/2016 se procedió, en presencia de Juez de Paz, a levantar y suscribir el "Acta de Constatación Física e Inventario de Materiales, Equipos y Herramientas" del proyecto de la referencia, documento que tiene pleno efecto legal. Debiendo la Entidad disponer el reinicio de obra según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos del Supervisor de Obra y demás Personal Técnico asignado al referido proyecto por parte de la Entidad. En fecha 28/09/2016, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emitió el Informe N° 709-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual, da cuenta que se ha realizado el análisis respectivo, para determinar la posibilidad de continuar la ejecución del saldo de la referida obra por la modalidad de administración directa, siendo conveniente cambiar la modalidad de ejecución del proyecto con fines de culminar y no revertir la asignación presupuestal con que cuenta el proyecto, sugiriéndose se conforme un comité técnico de implementación para tal fin, realizando la respectiva propuesta de Personal;

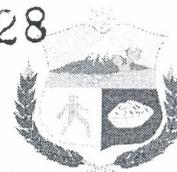
Que, en fecha 10/10/2016, el Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitió el Informe N° 629-2016-GRA/GRDE/SGAPyS., documento mediante el cual señala, que el referido proyecto se cambie a la modalidad de ejecución por contrata a administración directa, por cuanto se ha resuelto el contrato con el contratista ejecutor que se estaba ejecutando el referido proyecto, siendo necesario conformar el Comité Técnico, con la finalidad de realizar un informe de corte de obra y programar física y financieramente la continuidad y conclusión respectiva de la obra entre las acciones principales, realizando la respectiva propuesta de Personal;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los Informes Técnicos del Personal del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/10/2016, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 579-2016-GRAP/GRDE., documento mediante el cual, solicita la conformación del Comité Técnico para implementar las acciones necesarias, para el cambio de modalidad de ejecución de contrata a administración directa, del Proyecto: **"Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, con fines de culminar la obra. Debido a que se ha resuelto el contrato de obra por el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos y existe saldo de obra por ejecutar. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 6603, se dispuso la proyección de la resolución correspondiente;

Que, es necesario señalar que mediante Comunicado S/N publicado en enero del 2016, el Organismo Supervisor señaló que "Todas las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del alcance del artículo 3° de la Ley N° 30225 deberán aplicar la nueva normativa para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran", precisando que "Los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión (...)". De ello, se desprende que en todo procedimiento de contratación iniciado a partir del 9 de enero de 2016, se regirá por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

- **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que establece en su Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (...)".
- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, que establece en su Artículo 209° sobre Resolución del Contrato de Obras, y señala que:** "(...) Si alguna de las partes no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. Culminado este acto la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 211. (...) En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida. (...)".

Que, cabe indicar que el primer párrafo del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución de un contrato de obra determina la inmediata paralización de la obra, salvo en los casos que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo señala que, luego de realizarse la constatación física e inventario en el lugar de la obra - acto que sigue a la resolución del contrato, la Entidad debe disponer el reinicio de las obras, según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, debe señalarse que el tercer y cuarto párrafos del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que en caso de resolución de un contrato de obra y de existir saldo por ejecutar¹, la Entidad puede optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad, o por invitación a los postores que participaron en el proceso de selección. De no proceder alguno de dichos mecanismos, la Entidad debe convocar el proceso de selección que corresponda;

Que, es importante precisar que la diversidad de alternativas se sustenta en la obligación que tiene la Entidad de culminar la obra, establecida en el segundo párrafo del artículo 209 del Reglamento²;

¹ El saldo de obra debe incluir todos los trabajos pendientes necesarios para la correcta ejecución de la obra; es decir, aquellos que se derivan de partidas no ejecutadas como aquellos necesarios para subsanar las partidas ejecutadas erróneamente, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 116-2012/DTN.



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos del Personal del Gobierno Regional de Apurímac, los fundamentos de hecho y derecho expuestos sobre el particular, y; siendo obligación de la Entidad adoptar acciones pertinentes a fin de culminar el saldo de la referida obra, resulta pertinente que se conforme un Comité Técnico para implementar todas las acciones necesarias, para el cambio de modalidad de ejecución de contrata, a administración directa del Proyecto: **"Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, con la finalidad de culminar el mencionado proyecto, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/02/2016, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac (ROF), y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el Comité Técnico para implementar todas las acciones necesarias, para el cambio de modalidad de ejecución, de contrata a administración directa del Proyecto: **"Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, con la finalidad de culminar el mencionado proyecto, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, integrado por los siguientes profesionales:

Presidente	: Ing. Omar Reynaga Palomino	41130061	GRDE
Integrante	: Ing. Ronmel Sarmiento Becerra	31015339	GRDE
Integrante	: Ing. Rene E. Quenta Nina	01206856	ORSLTPI
Integrante	: Ing. Nilzon B. Terrazas Valenzuela	41876937	ORSLTPI

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Técnico, deberá ceñirse de manera estricta de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité Técnico para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Firma manuscrita]

**BOG MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

MAT/VGG
AHZB/DRAJ

² "Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras

(...) La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, **debiendo** la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44º de la Ley."